



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de diciembre de 2008
No. 119

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	EXPOSICION DE MOTIVOS.
DECRETO NUMERO 231.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.	DICTAMEN.
EXPOSICION DE MOTIVOS.	DECRETO NUMERO 233.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
DICTAMEN.	EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DECRETO NUMERO 232.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.	DICTAMEN.
	DECRETO NUMERO 234.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.
	EXPOSICION DE MOTIVOS.
	DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 231

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
I	IMPUESTOS:	5,178,100
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,661,566
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	384,494
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	56,256
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	75,782
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	2
2	DERECHOS:	1,339,770
	Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1	Secretaría General de Gobierno.	29,168
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	7,108
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	283
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,306

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 232

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

- 6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**
- 6.1** Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 7. ACCESORIOS:**
- 7.1** Recargos.
- 7.2** Multas.
- 7.3** Gastos de ejecución.
- 7.4** Indemnización por devolución de cheques.
- 8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**
- 8.1** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2** Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
- 8.2.1** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.2.2** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3** Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 9.1** Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
- 9.2** Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2009 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2009.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2009.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% adicional en el mes de enero y del 2% en febrero.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, se otorga a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación, que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, será del 50% en el pago del Impuesto Predial

Quienes soliciten este beneficio deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar identificación oficial.
2. Que el valor catastral del inmueble no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago del impuesto.

Este beneficio sólo aplicará por la contribución respecto del inmueble en el que habita el beneficiario.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, los Ayuntamientos, otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento será del 50% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. Esta bonificación se aplicará al usuario que acredite los siguientes requisitos:

1. Presentar identificación oficial.
2. El valor catastral del inmueble objeto de la bonificación no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

Este beneficio sólo aplicará sobre el importe del derecho correspondiente a la toma del inmueble en que habita el beneficiario. No aplica en derivaciones.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 12.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2009, será de 0.4% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 13.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2008.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2009.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2008.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha llevado a cabo un amplio proceso para el fortalecimiento de los Municipios que son la base de la estructura de gobierno de nuestro país, destacando las obligaciones y facultades plasmadas en la Carta Magna, para sustentar las funciones municipales, las cuales buscan ampliar su actuación en todos los ámbitos de la vida del país asumiendo la responsabilidad que les corresponde para superar sus limitaciones, como es la prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población.

Ha sido fundamental la coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Estatal y el de los Municipios, para el fortalecimiento de sus capacidades financieras. Ampliar los padrones de contribuyentes y garantizar la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, implica que los municipios deban incrementar su capacidad recaudatoria a través de mecanismos legales, instrumentos tecnológicos y definiciones administrativas que hagan más eficiente su recaudación.

En este sentido, es de reconocerse que para el devenir de esa dinámica social, concurren un conjunto de acontecimientos de impacto muy significativo y de interés y repercusión en el ámbito financiero y hacendario de los propios municipios.

Para ello y, de acuerdo con los principios de nuestra Ley Fundamental, es presupuesto jurídico indispensable que ese interés financiero y hacendario de la dinámica económica municipal sea considerado para establecer el deber jurídico de los ciudadanos del Estado de México, orientado a que contribuyan, en un marco de proporcionalidad y equidad, al sostenimiento del gasto público de ese orden de gobierno.

La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009, contiene el catálogo de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar y accesorios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En este contexto el marco jurídico financiero municipal se actualiza, proponiendo una mejor congruencia entre las disposiciones que concurren en esta materia, de tal forma que permita un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Ante el panorama financiero que prevalece, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía, no incorpora nuevos rubros impositivos. Se pretende que con acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes, y el abatimiento del rezago, se cuente con los recursos económicos que permitan la prestación de los servicios públicos.

Las autoridades hacendarias municipales estimaron procedente mantener los porcentajes mensuales de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y cuando se concedan prórrogas, a razón del 1.85 y del 1.2, respectivamente, sobre los montos totales.

Respecto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10, 8 y 6 sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De igual manera se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual los dos últimos años, de 6 y 4 para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Se propone que para el ejercicio fiscal del año 2009 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8, 6 y 4 respectivamente. Así mismo, se otorgaría por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, una bonificación del 4 por ciento para el mes de enero y 2 por ciento para el mes de febrero.

En consideración a que los tratamientos diferenciales a sectores vulnerables constituyen aspectos de política tributaria que atienden a circunstancias económicas prevaletientes, en esta iniciativa se propone el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Subsiste el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de predios en el Estado podrán determinar el valor catastral de aquellos, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Las autoridades fiscales municipales estimaron necesario proponer que para el ejercicio fiscal del año 2009, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea de 0.4 por ciento por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Con el fin de evitar que en aquellos casos de actualización de valores que años atrás no eran objeto de este proceso, el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal del año 2009 se incremente de manera desproporcionada, se conserva el 20 por ciento como límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes de dicho gravamen respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2008.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado de la unificación, estudio y reflexión de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 17 de octubre del año en curso, en la IX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa de decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas someten a la aprobación de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación la iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2009.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones en lo siguiente:

Señala el autor de la iniciativa que en los últimos años se ha llevado a cabo un amplio proceso para el fortalecimiento de los Municipios que son la base de la estructura de gobierno de nuestro país, destacando las obligaciones y facultades plasmadas en la Carta Magna, para sustentar las funciones municipales.

Refiere que los municipios deben incrementar su capacidad recaudatoria a través de mecanismos legales, instrumentos tecnológicos y definiciones administrativas que hagan más eficiente su recaudación.

Menciona que de acuerdo con los principios de nuestra Ley Fundamental, es presupuesto jurídico indispensable, que ese interés financiero y hacendario de la dinámica económica municipal sea considerado para establecer el deber jurídico de los ciudadanos del Estado de México, orientado a que contribuyan, en un marco de proporcionalidad y equidad, al sostenimiento del gasto público de ese orden de gobierno.

Señala que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2009, contiene el catálogo de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar y accesorios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

Agrega que la iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Soberanía, de manera resumida, contiene lo siguiente:

- No incorpora nuevos rubros impositivos.
- Las autoridades hacendarias municipales estimaron procedente mantener los porcentajes mensuales de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales y cuando se concedan prórrogas, a razón del 1.85% y del 1.2% respectivamente sobre los montos totales.
- Respecto del pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- Se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero respectivamente.
- Se propone que para el ejercicio fiscal del año 2009 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8%, 6% y 4% respectivamente.
- Se otorgará por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, una bonificación del 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.
- Se propone el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50% del pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos

mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

- Subsiste el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de predios en el Estado podrán determinar el valor catastral de aquellos, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- Propone que para el ejercicio fiscal del año 2009, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea de 0.4% por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.
- Se prevé que el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal del año 2009 se incremente hasta en un 20%.

Refiere que la presente iniciativa es el resultado de la unificación, estudio y reflexión de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 17 de octubre del año en curso, en la IX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Durante los trabajos de estudio de las comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones de los servidores públicos, se desprende que la propuesta legislativa constituye el instrumento financiero que permite obtener los fondos necesarios para satisfacer las necesidades de la población, ya que en la Ley de Ingresos de los Municipios se determinan de manera expresa las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como los estímulos y subsidios que obedecen a una política fiscal definida para incentivar las distintas actividades económicas.

En sentido, advertimos que la eficiencia de la administración tributaria, constituye un instrumento fundamental para el desarrollo integral de los municipios, ya que, a través de esta función se establece la planeación del ingreso y de gasto.

Entendemos que el proyecto unificado motivo de estudio, integra el trabajo que a lo largo del año realizaron los ayuntamientos en coordinación con el Instituto Hacendario, en el cual se plasma la política tributaria que, en este ámbito de gobierno, se habrá de aplicar durante el ejercicio fiscal 2009.

En este marco de referencia, somos coincidentes en que no se establezcan nuevas fuentes tributarias y que se conserven los beneficios fiscales que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, en los términos propuestos por los propios ayuntamientos.

En el rubro de financiamiento, estimamos conveniente conservar los límites porcentuales para que los municipios contraten y asuman obligaciones contingentes, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Del análisis particular del cuerpo de Decreto, estas comisiones legislativas acordamos modificar los textos de los artículos 9 y 10, con el objeto de precisar que el beneficio fiscal que los ayuntamientos puedan otorgar a los sectores vulnerables de la población en materia de Impuesto Predial y Derechos de Agua, sea del 50%, y determinar los requisitos que los beneficiarios de los mismos deberán cubrir para acceder a ellos. Para ser consecuentes con esta modificación, se suprime el último párrafo del artículo, quedando en los términos siguientes:

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, se otorga a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación, que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, será del 50% en el pago del Impuesto Predial.

Quienes soliciten este beneficio deberán reunir los siguientes requisitos:

- i. Presentar identificación oficial.

2. Que el valor catastral del inmueble no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago del impuesto.

Este beneficio sólo aplicará por la contribución respecto del inmueble en el que habita el beneficiario.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, los Ayuntamientos, otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación que incluyendo la que se autoriza por pago anual anticipado y puntual cumplimiento será del 50% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. Esta bonificación se aplicará al usuario que acredite los siguientes requisitos:

1. Presentar identificación oficial.
2. El valor catastral del inmueble objeto de la bonificación no exceda de un millón quinientos mil pesos.
3. Presentar credencial o constancia emitida por autoridad competente con la que se acredite que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de vulnerabilidad aplicables.
4. Estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

Este beneficio sólo aplicará sobre el importe del derecho correspondiente a la toma del inmueble en que habita el beneficiario. No aplica en derivaciones.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las comisiones legislativas juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ**
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNÁNDEZ**
(RUBRICA).

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE
MONTELLANO**
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SÁSTRE
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 233

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, fracciones XIV, XVI y XL en sus incisos A), B), C), D), E) y F); 22, en sus fracciones I, II y III y en su párrafo segundo; 22 Bis, en su párrafo segundo; 23, en su párrafo tercero; 25; 26; 28; 29, párrafos tercero y quinto, en su inciso B) y en su párrafo sexto; 30, en sus párrafos segundo y tercero que pasa a ser párrafo quinto; 32, en sus párrafos cuarto y sexto; 36, fracciones II en su inciso B), IV en su inciso B) y V en su inciso A); 41, en su fracción XV; 44, en sus párrafos primero y segundo; 47, en sus fracciones II y XII; 47 A, en su párrafo primero, en sus fracciones I, II, III, VIII, IX y X, y en su último párrafo; 47 B, en sus párrafos primero y tercero; 47 D, en su párrafo primero, fracción I, en sus incisos A), D) y E) en su párrafo segundo, fracción II en su inciso D) y, en su párrafo cuarto; 47 E, en su párrafo primero, en sus fracciones III y VII y, en su párrafo segundo; 47 F, fracción II, en su inciso B); 47 G, en su párrafo primero y en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 47 H, en sus fracciones II y III; 48, en su fracción XVII; 48 A; 48 B, fracción II, en sus incisos D) y E) y en el último párrafo de la